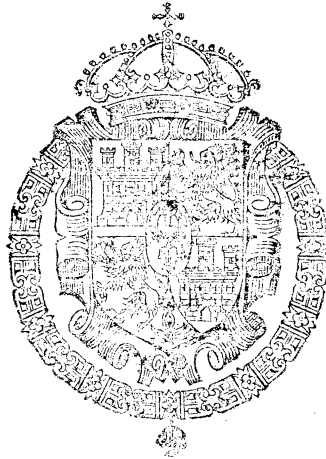


PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses..... 25
 Ultramar..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los huérfanos de la guerra civil.

El Consulado de España en Emuy por 21 libras esterlinas 6/6, importe de una letra sobre Londres, que remitió en equivalencia de 114 pesos 26 céntimos, á que ascendió la suscripcion abierta en dicho Consulado, en la forma siguiente:

	Pesetas. Cénts.
El Consulado de España en Emuy....	20
D. José Cosieng, Intérprete del Consulado.....	10
Sres. Malcampo y Compañía.....	20
D. Carlos Si-chuansiah.....	15
D. Mariano Arecharalú, Capitan del vapor español Zamboanga...	8
D. Pedro F. Orts, segundo id.....	5
D. Bonigno de Veytia, tercero id..	3
Baltasar de la Roza, Contramaestre idem.....	4
Francisco Santos, Mayordomo id..	0:30
Tripulacion.....	4:76
Ug-chin-ah.....	2
Tair-Luy-guan.....	5
Guan-an.....	3
Yep-tai.....	1
Yep-rlong.....	1
Yep-Bhat.....	1
Guan-hin.....	1
Si-guan-lai.....	10
Que al cambio corriente valieron.....	522
El Consulado de España en Funchal por 175 pesetas, valor de una carta-orden sobre Lisboa, que valió al cambio corriente.....	169:60
Suma.....	691:60
Importaba la anterior.....	3.099.501:06
Con lo cual asciende ya la suscripcion á.....	3.100.192:66
ó sean Ron.....	12.400.770:64

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Enrique Trenor.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Vicente Noguero y Sotolongo, Marqués de Cáceres.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Antonio Beruezo,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Bartolomé Calabuig,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 2 de Enero último por D. J. Francisco Villarroja solicitando, en concepto de Administrador judicial de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, concesionaria del de Zaragoza á Escatron, que el auxilio y subvencion adicional acordados á esta línea se liquiden y abonen totalmente por lo respectivo á cada trozo ó seccion á medida que se vayan abriendo al servicio público, en vez de demorar dicha liquidacion y abono hasta la conclusion del camino; ajustándose y satisfaciéndose desde luego el completo de lo que en tales conceptos corresponda al trayecto de Zaragoza á Fuentes, que lleva 18 meses de explotacion:

Vistos la ley de 24 de Mayo de 1833 y la Real orden de 30 de Enero de 1834, relativas á la concesion de este ferro-carril:

Vistas la ley de 3 de Junio de 1833, la de 2 de Julio de 1870, la Real orden de 20 de Junio de 1871 y el decreto de 13 de Marzo de 1874:

Vistas las leyes de 30 de Mayo y 26 de Junio último:

Considerando que la de 2 de Julio ántes citada significa claramente en su art. 2.º que el Estado auxiliará la ejecucion de las líneas férreas á que se refiere con una subvencion en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles, proporcional á los respectivos presupuestos, que no podrá exceder de 60.000 pesetas por kilómetro; concediendo el art. 4.º de la misma ley un anticipo reintegrable de la cantidad y por la longitud indicadas, con el propósito de facilitar por este medio la terminacion de los trabajos en esta y otras líneas:

Considerando que el contexto del antedicho art. 4.º en varios de sus párrafos da á entender claramente que las 60.000 pesetas era la cantidad que fijaba como limite del anticipo, y no la que habria de entregarse en todo caso á cada Empresa, puesto que la liquidacion general del anticipo y su prorata mensual que ha de hacerse, sólo se entrega, segun determina, en la cantidad equivalente al 55 por 100 del importe de las obras realizadas mensualmente por las Compañías, siempre que este 55 por 100 no exceda

de la parte alicuota de las 60.000 pesetas que el Estado podia adelantarias; exigiéndose además que los trabajos se ejecutasen en el mes anterior y se acreditasen por el certificado del Ingeniero:

Considerando que la mente de la ley en su art. 4.º fué la que literalmente consignaba en el 2.º, esto es, fijar una cantidad máxima dentro de la cual se pudiera dispensar el auxilio, toda vez que la asistencia del Tesoro público ha de guardar proporcion con las necesidades de cada Empresa, léjos de referirse á la entrega de una cantidad constantemente uniforme para todas las Compañías:

Considerando que esta doctrina se halla confirmada en la ley de 30 de Mayo último al declarar que las 60.000 pesetas son el máximo de la suma á que pueden aspirar las Empresas, habiendo de graduarse en cada caso la importancia del anticipo por la del presupuesto del camino:

Considerando que no pueden ni deben confundirse las subvenciones generales para los ferro-carriles creadas por la ley de 3 de Junio de 1833 con los anticipos reintegrables que asigna la de 2 de Julio de 1870, si se tiene en cuenta que la primera determinó el modo con que el Estado habia de satisfacer el costo del camino, mientras que la segunda sólo se propuso auxiliar la terminacion de las obras por medio de anticipos á las Empresas, las cuales habian de reintegrarlos:

Considerando que existe una notable diferencia entre el concepto en virtud del cual procede la entrega de estos fondos por el Estado, puesto que si el completo de la subvencion es debido cuando resulta concluido el camino, no puede ya tener lugar como consecuencia inmediata el anticipo cuando las Empresas hayan realizado el fin á que se coadyuvaba:

Considerando que si el art. 6.º de la ley de arreglo de la Deuda pública, fecha 21 de Julio último, da carácter de subvencion al auxilio, relevando á las Compañías de la obligacion de reintegrar las sumas por igual concepto percibidas, esta disposicion no desnaturaliza, sin embargo, el carácter del anticipo en cuanto se refiere á kilómetros que se estén construyendo, ni significa tampoco la entrega á las Empresas de 60.000 pesetas por cada kilómetro que construyan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que no procede acceder á la solicitud de que se trata; conservando, no obstante, la Compañía interesada el derecho que le otorga la ley de 2 de Julio de 1870, en la proporcion y concepto fijados por las de 30 de Mayo y de 26 de Junio del corriente año, en cuanto á los kilómetros que construya hasta el completo de los 66 de que habia de constar la línea, y que sirvieron de base para otorgarle la concesion.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente resolucion sirva de norma para todas las concesiones que se hallen en el caso de la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Empresa del alumbrado de gas de la ciudad de San Sebastian para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya las obras necesarias con objeto de ganar al mar una superficie de 132 áreas en el punto llamado Morlans, barrio de Amara, de aquella capital; debiendo la Empresa concesionaria sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

2.ª La línea del contorno indicado en el plano por las letras *a c*, se prolongará en 18 metros hasta encontrar en *D* la área de la cañería vieja, á fin de impedir en la superficie *C, M, N, P, D*, el estancamiento de las aguas y la acumulación de las materias abandonadas por las mareas.

3.ª La altura de la explanación sobre que ha de establecerse la fábrica será de dos metros sobre la pleamar de la ría; y en los diques ó muros de sostenimiento de dicha explanación se construirán rampas ó escaleras en los puntos señalados en el plano con la letra *E*.

4.ª Si el Ayuntamiento de San Sebastian llevase á cabo el camino que tiene proyectado, la Empresa concesionaria, poniéndose de acuerdo con aquella Corporación sobre la construcción del mencionado camino, podrá suprimir el muro *a f*.

5.ª Si efectuado el canal de evacuación de las aguas del arroyo Ayete y de los terrenos que ahora tienen su vertiente natural en la ría, se produjesen encharcamientos por falta de la oportuna salida, la Empresa queda obligada á facilitarla del modo más conveniente, poniéndose de acuerdo con el Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas; quedando igualmente obligada á mantener en perfecto estado de limpieza el canal de evacuación y su salida á la ría.

6.ª Los terrenos ganados al mar estarán sujetos á las servidumbres generales que establece la ley de 3 de Agosto de 1866, y la zona de vigilancia será de cuatro metros de ancho.

7.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberá la Empresa concesionaria consignar en la Caja general de Depósitos la garantía que previene el art. 201 de la vigente ley de Aguas.

8.ª Se dará principio á las obras dentro de los seis meses y quedarán concluidas en el de dos años, á contar desde el día en que se hubiere publicado esta concesión.

9.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas será motivo de caducidad, siguiéndose en este caso los trámites establecidos en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel Lega, D. Emilio Terrero, Don Francisco Jimenez, D. Joaquin Serret y D. Mariano Jimenez, los tres primeros Médicos y los dos últimos Farmacéuticos, para la asistencia de los enfermos pobres de Teruel, alzándose de un acuerdo de la Comisión provincial que se declaró incompetente para conocer gubernativamente de otro recurso de los mismos contra el acuerdo en que el Ayuntamiento de dicha ciudad había declarado vacantes sus respectivas plazas, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Teniendo en consideración el Ayuntamiento de Teruel que los contratos celebrados con varios Facultativos de Medicina y Farmacia para la asistencia de los enfermos pobres de la capital eran anteriores al reglamento de partidos médicos de 14 de Marzo de 1868, y que se hallaban por tanto fuera de las condiciones establecidas en el art. 2.º transitorio del aprobado en 24 de Octubre de 1873, declaró en 21 de Noviembre siguiente vacantes las plazas que los titulares venían desempeñando.

Adoptado el mismo acuerdo por la Junta municipal, y anunciadas las vacantes en el *Boletín oficial* de la provincia, los expresados Facultativos se alzaron de aquel acuerdo ante la Comisión provincial, solicitando de esta al propio tiempo que lo suspendiera, por el perjuicio que les infería en sus derechos civiles.

La Comisión se concretó á pasar el expediente al Gobernador de la provincia para que, en virtud de lo preceptuado en el art. 47 del último reglamento, adoptase la providencia que estimase oportuna; mas como este funcionario juzgase que á la Corporación provincial correspondía entender en el asunto, despues de insistir ambas Autoridades en sus respectivas opiniones, se resolvió, por orden de la Presidencia del Poder Ejecutivo de 11 de Agosto de 1874, que debía conocer la Comisión.

Esta, previa celebración de vista pública, desestimó el recurso en 1.º de Marzo de 1875, conceptuándose incompetente, atendida la naturaleza de la reclamación; y habiendo apelado de tal providencia cuatro Facultativos de los seis

que reclamaron al principio, se elevó el expediente á ese Ministerio, pasándose despues á informe de esta Sección con Real orden de 28 de Junio último, recibida en 27 de Julio.

Esfuérzase los recurrentes en demostrar que el art. 161 de la ley Municipal, que trata de los recursos de alzada para ante la Comisión provincial, no hace distinción entre acuerdos que perjudican derechos civiles y los que no los perjudican; y que el 162, que se contrae principalmente á los que vulneran semejantes derechos, hace potestativo el entablar ó no la demanda correspondiente, deduciendo de aquí que ambos artículos no se excluyen, y que aunque por equivocación se apoyaran en el último los reclamantes, no tenía por qué reputarse incompetente la Comisión, sobre todo habiéndose decidido á su favor la especie de competencia negativa suscitada entre dicha Corporación y el Gobernador de la provincia.

La Sección debe ante todo dejar sentado que la resolución á que se alude no hizo otra cosa que deslindar las facultades de simple inspección que á los Gobernadores de provincia reserva el expresado reglamento de Octubre de 1873.

La Comisión ante la cual se interpuso el recurso, directamente por cierto, y no en la forma prevenida en el artículo 133 de la mencionada ley, era la obligada á examinarlo, siquiera fuese para declararse incompetente; y este fué y no otro el verdadero espíritu de la orden expedida por el Poder Ejecutivo al determinar la competencia de la Corporación para conocer en el asunto.

Una vez examinado, obró esta con acierto absteniéndose de resolver gubernativamente sobre el fondo, en razón á que el acuerdo de que se alzaron los interesados como declaratorio de derechos y tomado en materia de la exclusiva competencia de la Municipalidad con carácter de persona jurídica, había causado estado, y sólo era reformable por la vía contencioso-administrativa, mediante demanda interpuesta en tiempo y ante Tribunal competente, que en el presente caso y atendida la fecha del acuerdo, lo era la Audiencia del territorio, por tratarse de la subsistencia ó ineficacia de un contrato celebrado con la Administración pública para un servicio municipal; cuestión que ántes correspondía al conocimiento de los Consejos provinciales en virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley de Gobierno y Administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, reformada en 21 de Octubre de 1866, y que más tarde se atribuyó á las Audiencias por decreto de 13 de Octubre de 1868, y á las Comisiones provinciales por Real decreto de 20 de Enero de 1875.

La misma ley Municipal, á pesar de lo sostenido en contrario por los recurrentes, distingue con precisión los asuntos que son apelables en vía gubernativa y los que lo son en la contenciosa, bastando fijarse en la naturaleza de los derechos vulnerados para comprender si tiene aplicación el art. 161 ó el 162.

Es de tal importancia y trascendencia, sin embargo, la apreciación que de estos derechos se haga, que de ella depende el que ciertas reclamaciones lleguen ó no á prosperar, pues como el plazo de 30 días que marca la ley en el art. 162 es fatal é improrogable, la causa más atendible puede malograrse si no se interpone en tiempo la oportuna demanda. Lamentable es por cierto que con facilidad se confundan las atribuciones del orden administrativo y del judicial ó del contencioso-administrativo, dándose lugar á multitud de reclamaciones en la vía gubernativa que, sobre ser improcedentes, aumentan de un modo extraordinario las alzadas para ante el Gobierno, produciéndose un efecto contrario al espíritu descentralizador en que parecen hallarse inspiradas las leyes orgánicas.

Por los estados y resúmenes de los trabajos del Consejo, que anualmente se publican en la GACETA DE MADRID, se viene en conocimiento del número crecido de negocios en que entiende ahora el Gobierno, muchos de los cuales se resolvían ántes en definitiva por los Gobernadores de provincia, aligerándose de ese modo las múltiples atenciones del Poder Ejecutivo, y haciéndose más rápida y á veces más eficaz la administración de justicia en lo gubernativo.

Concretándose la Sección al punto que en el expediente se ventila, opina:

Que debe desestimarse el recurso interpuesto. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Médico D. Maximiano Vega, reclamando de la providencia en que V. S. desestimó el recurso de al-

zada interpuesto por el mismo contra un acuerdo de la Junta municipal de Mansilla de las Mulas, fijando las condiciones que habrían de servir para el otorgamiento de la escritura de la plaza de Médico de Beneficencia, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Maximiano Vega, reclamando contra una providencia del Gobernador de la provincia de Leon, y solicitando se fijen las condiciones con que ha de servir la plaza de Médico titular de Mansilla de las Mulas.

Próximo á terminar el plazo de cuatro años, durante los cuales vino el interesado prestando sus servicios facultativos en virtud de convenio hecho con el Ayuntamiento en 1871, la Junta municipal resolvió en 25 de Diciembre de 1874 que continuase el mismo Facultativo desempeñando la plaza, y que al efecto se renovase el contrato, sin perjuicio de que si por razones ajenas á la voluntad de la Junta municipal ó del Facultativo no pudiese seguir la plaza con las condiciones de partido cerrado, quedase aquel con el carácter de Médico de la Beneficencia, cuidándose de modificar en la escritura algunas condiciones que pudiesen ser gravosas. Estipuláronse de común acuerdo por D. Maximiano Vega y el Ayuntamiento, en 10 de Enero de 1875, las bases bajo las cuales había de desempeñar la plaza; pero el nuevo Alcalde hizo presente á la Junta municipal reunida el 28 de Marzo siguiente que aquellas bases habían sido votadas solamente por la Municipalidad sin intervención de la Asamblea de Vocales asociados, faltándose al reglamento de 24 de Octubre de 1873; y autorizado, en su consecuencia, el Ayuntamiento para formular las bases y someterlas á la Junta municipal, fueron aprobadas por esta al siguiente día, 29 de Marzo. No estando conformes con ellas Vega, el Ayuntamiento anunció la vacante de la plaza en el *Boletín oficial* para su provision, y el interesado recurrió á la Diputación provincial solicitando que acordase la nulidad de todo lo actuado en este asunto por la Municipalidad despues del 10 de Enero.

La Comisión provincial con fecha 10 de Mayo resolvió: primero, declarar válido el acuerdo de 25 de Diciembre, en que se nombró Médico de Beneficencia á D. Maximiano Vega; segundo, anular el acuerdo de 10 de Enero, por el que el Ayuntamiento, faltando al art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, fijó por sí solo las condiciones de la plaza sin el concurso de los asociados; tercero, dejar sin efecto los acuerdos de 28 y 29 de Marzo, relativos á la dotación, separación del Médico y demás particulares á que los mismos se refieren, por no tener competencia el Ayuntamiento para alterar, cambiar ó modificar las resoluciones del anterior, que habían causado estado y eran ejecutorias; y cuarto, que la Junta municipal fijase las condiciones que habían de servir para el otorgamiento de la escritura de la plaza de Médico de la Beneficencia, procediendo, en el caso de que no fuesen aceptadas por el Facultativo, á lo que estimase oportuno.

En cumplimiento de este acuerdo, la Junta municipal aprobó por unanimidad en 18 de Julio del citado año de 1875 ciertas condiciones acerca de las cuales, en vista de reclamación del Facultativo, se pidió informe á la Comisión provincial, y por indicación de esta á la Junta de Sanidad, la cual propuso algunas modificaciones, que no fueron aceptadas por la Junta municipal; y considerando el Gobernador que ninguna de dichas condiciones se oponía al reglamento de 24 de Octubre de 1873, ni eran depresivas para el Facultativo, acordó desestimar la reclamación de este. Contra tal providencia ha apelado el mismo para ante el Gobierno, alegando principalmente que existe á su favor el nombramiento de Médico titular reconocido por las Autoridades, y solicitando que el Gobierno fije las condiciones á que debe arreglarse en el ejercicio de su cargo.

Los antecedentes expuestos hacen ver desde luego la irregular tramitación del asunto y la improcedencia de la solicitud del interesado. El acuerdo de la Junta municipal para que se prorogase el contrato próximo á terminar, ó que se entendiese nombrado á Vega para la plaza de Médico de la Beneficencia, fué con la cláusula de que se modificasen las condiciones que se considerasen gravosas; pero en vez de hacerlo así la Junta municipal, que era á quien correspondía con arreglo al art. 9.º del decreto de 24 de Octubre de 1873, con infracción de este lo efectuó sólo el Ayuntamiento, dando con ello lugar á que el nuevo Alcalde, que no habría podido menos de respetar el contrato y las bases estipuladas si legalmente se hubieran establecido, fundado en aquella circunstancia ó prevalido de ella, sometiese de nuevo el asunto á la Junta municipal. La reclamación que con tal motivo presentó el interesado fué resuelta por la Comisión provincial de la manera que estimó más conveniente, y como contra su fallo no se interpuso alzada para ante el Gobierno, ni por el Ayuntamiento ni por el interesado, se hizo ejecutoria con arreglo á la ley.

Ha ocurrido que al dar cumplimiento á la última parte de aquel acuerdo, referente á que la Junta municipal acor-

dase las cláusulas para el desempeño de la plaza, se han suscitado, como se ha visto, dificultades; pero ni la Autoridad superior de la provincia, ni tampoco el Gobierno, tienen facultades para resolverlas. En efecto, el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre, que derogó el de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, manda que las Juntas municipales acuerden la provision de las plazas de Facultativos municipales en la forma que tengan por conveniente, y que el nombramiento se haga por mayoría de votos, formulando en seguida el contrato; y el art. 3.º, despues de expresar las obligaciones de los Facultativos municipales, añade que estos tendrán además las que estimen conveniente estipular con los Ayuntamientos.

En vista de esta disposicion y de la libertad que el artículo 73 de la ley Municipal concede á dichas Corporaciones para el nombramiento de los empleados pagados de los fondos municipales, sin otra limitacion que la de que los destinados á servicios profesionales tengan la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinan, no hay fundamento legal para coartar las facultades de la Junta municipal en cuanto á la fijacion de condiciones que estime convenientes para el servicio médico, mucho ménos cuando al Profesor queda la facultad de aceptar ó no, segun convenga á sus particulares intereses.

No olvida la Seccion que existe un acuerdo de la Comision provincial declarando válido el nombramiento hecho á favor de Vega en 25 de Diciembre; pero como tal nombramiento se hizo con la condicion de que se fijasen despues por la Junta municipal las condiciones con que habria de servir la plaza, y el decreto citado manda en su artículo 10 que dentro de los 15 dias siguientes á la eleccion ha de remitir el Alcalde al Gobernador copia del contrato efectuado, ninguna de cuyas dos circunstancias ha tenido lugar por no haber llegado las partes interesadas á un comun acuerdo, dicho se está que el repetido nombramiento no llegó á perfeccionarse ni producir efectos.

Por las razones expuestas entiende la Seccion:

1.º Que á la Junta municipal corresponde exclusivamente el nombramiento de Facultativo y la determinacion de las condiciones que han de regir para el contrato.

2.º Que en tal concepto nada compete resolver en este asunto al Gobernador de la provincia.

3.º Que por la misma razon procede desestimar el recurso de alzada que el interesado elevó al Gobierno contra lo resuelto por aquella Autoridad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la demanda incoada por el Licenciado D. Ramon Padilla, en representacion de la primera Compañía de vapores de la bahía de la Habana, sobre indemnizacion de perjuicios:

Resulta del expediente gubernativo, que por orden ministerial de 27 de Noviembre de 1873 el Gobierno de la República aprobó el proyecto de muelles entre la Machina y el muelle de Paula, é igualmente el pliego de condiciones, y autorizó al Gobernador superior de la isla para que con sujecion á las disposiciones vigentes, sacase á subasta la ejecucion de las obras y otorgase su concesion provisional consultando al Gobierno la definitiva, y previniéndole que sin perjuicio de la subasta, procediera desde luego á instruir un expediente en averiguacion del derecho de la Empresa primera de vapores de la bahía á ser indemnizada por la traslacion del emboque y supresion de los espigones que ahora utilizaba, tasándose por peritos el importe de la indemnizacion, y remitiendo á la Superioridad las diligencias para la debida resolucion.

Instruido expediente, aparece de la tasacion pericial que el importe de los terrenos ocupados por la Compañía y de las obras que se debian trasladar y derribar, así como el avalúo de los daños y perjuicios, ascendian á 325.006 pesetas 53 céntimos, habiéndose reducido esta suma por Real orden de 8 de Noviembre de 1875 á la de 73.522 pesetas 24 céntimos, fundándose en que la indemnizacion sólo debia alcanzar á las obras destinadas exclusivamente al servicio de vapores de travesía de la bahía. Contra esta resolucion, comunicada en 7 de Enero de 1876, se ha propuesto demanda en 3 de Mayo, con la solicitud de que se declare que la Compañía tiene derecho á ser indemnizada con el importe de la tasacion pericial, por la destruccion de todas las obras que existian en los terrenos ocupados por los muelles de la Empresa.

Visto el art. 46, párrafo primero de la ley orgánica de 17

de Agosto de 1860, en que se prescribe que el Consejo de Estado, constituido en Sala de lo Contencioso, será oido en única instancia sobre la resolucion final de los asuntos de la Administracion respecto al cumplimiento, rescision y efectos de los contratos celebrados por el Gobierno para toda especie de servicios y obras públicas:

Visto el art. 56 de la misma disposicion, en que se establece que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno que cause estado, podrá reclamar contra ella en la via contenciosa:

Vistos el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y el 14 del de 20 de Junio de 1858, con arreglo á los cuales deberá intentarse el recurso en el plazo de seis meses:

Considerando que el fundamento de la demanda se refiere á la inteligencia y efectos de concesiones anteriores hechas á la Compañía para una obra pública, y con ocasion de un servicio público:

Considerando que el punto concreto de la cuestion está reducido á que se revoque la Real orden de 8 de Noviembre de 1875, que rebajó la indemnizacion señalada por los peritos á la primera Compañía de vapores de la bahía, y declarar que esta Empresa tiene derecho á ser indemnizada en la forma indicada por los peritos, por la destruccion de todas las obras que existian en los terrenos ocupados por los muelles de la Empresa:

Considerando que ha propuesto el recurso dentro del plazo prescrito para interponerle:

De acuerdo con lo propuesto por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado,

Se declara procedente la admision de la demanda incoada por el Licenciado D. Ramon Padilla, en representacion de la primera Compañía de vapores de la bahía de la Habana, contra la Real orden de 8 de Noviembre de 1875.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1876.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el dia 26 de Octubre, año del sello: dada cuenta al Excmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso del pleito que por via de recurso pende ante la misma entre D. Agustin Batalon y Pinete, cesante del destino de Visitador de los derechos de puertitas de Málaga, cuyo domicilio se ignora, demandante, y la Administracion del Estado, representada por el Sr. Fiscal de S. M., sobre mejora de clasificacion, el Excmo. Sr. Presidente dictó la providencia del tenor siguiente:

«Se suspende la vista de este recurso, señalada para hoy, y se señala de nuevo para el lunes 30 del corriente mes, á las once de la mañana, con Abogados ó sin ellos; y no habiendo comparecido la parte demandante, é ignorándose su paradero, insértese esta cédula en la GACETA oficial, conforme á reglamento.»

Madrid 27 de Octubre de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

El Director general de Aduanas ha recibido del Sr. Vicecónsul británico en esta Corte, por encargo de una Sociedad inglesa establecida en Londres y en concepto de restitucion al Tesoro, por derechos de navegacion, 42.578 pesetas; habiéndose ya entregado dicha suma en la Caja de la Tesorería Central.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados en la indicada restitucion.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Subsecretario, Fernando Cos-Gayon.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 2 de Noviembre se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el sétimo grupo con los números del 186 al 462 de presentacion.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 de Noviembre próximo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 394 al 401 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1874, carpetas números 2.184 al 2.190 de señalamiento.

Asimismo ha acordado la devolucion de facturas de intereses de efectos depositados correspondientes al primer semestre del corriente año, números 993 al 1.072 inclusive de señalamiento.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El dia 19 del mes de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto

todos los dias no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 20 000 resmas de papel blanco de primera clase, 25 000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un maximum de 6 000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas, y 9 000 de segunda; todas con destino al servicio de la Fábrica del Sello durante el año de 1877.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Director general, José Rívoro.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 41 premios mayores de los 4.717 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
3.832	80.000	Málaga.
31.291	50.000	San Fernando.
20.319	20.000	Barceloneta.
21.696	40.000	Madrid.
27.910	5.000	Linares.
34.849	5.000	Madrid.
2.084	2.500	Santander.
27.166	2.500	Cádiz.
42.563	2.500	Granada.
49.912	2.500	Cartagena.
21.023	2.500	Badajoz.
29.021	2.500	Idem.
28.676	2.500	Carabanchel.
48.200	2.500	Madrid.
29.904	2.500	Idem.
24.511	2.500	Idem.
34.275	2.500	Idem.
2.833	2.500	Murcia.
554	2.500	Málaga.
33.077	2.500	Jerez de la Frontera.
46.411	2.500	Barcelona.
29.194	2.500	Valls.
41.771	2.500	Linares.
20.744	2.500	Vigo.
9.558	2.500	Lugo.
30.667	2.500	Madrid.
26.471	2.500	Idem.
43.831	2.500	Barcelona.
49.308	2.500	Zaragoza.
45.532	2.500	Barcelona.
48.544	2.500	Pozuelo.
7.280	2.500	Oviedo.
40.235	2.500	Madrid.
42.935	2.500	Badajoz.
44.191	2.500	Barcelona.
46.777	2.500	Madrid.
4.343	2.500	Puenteareas.
8.632	2.500	Getafe.
9.359	2.500	Barcelona.
7.277	2.500	Valencia.
4.317	2.500	Pamplona.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña María Benita Lloret y Guijarro, hija de D. Francisco, Teniente Coronel del regimiento infantería del Príncipe, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Rosa Trias y Marull, hija de D. Pablo, cabo segundo de carabineros de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Francisca Rodriguez de Claudio, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Irene Gutierrez y Sainz de Pedro, de id.

Idem tercero de id.

Julia Gomez y Ferreiro de Ramon, de id.

Idem cuarto de id.

Hildefonsa Guedella y Colosia de Pedro, de id.

Idem quinto de id.

Ana Maria de la Soledad Claro y Lopez de Luis, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 6 de Noviembre de 1876.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas. Los premios han de ser 4.000 importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.....	160.000
1.....	80.000
4.....	50.000
4.....	25.000
19.....	57.000
500.....	300.000
473.....	489.200
2 aproximaciones de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor...	9.000
2 id. de 2.900 para id. id. del premio segundo.	5.800
4.000	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si

saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 425 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito de 475 millones de pesetas, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 31, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan.

Carpetas números 14, 102, 916, que proceden de la provincia de Toledo.

Carpetas núm. 8.533, que procede de la provincia de Sevilla. Carpetas números 2.442, 66, 497 y 498, 547 y 48, 812, 3.000 á 20, 629 á 23, 4.195, 315 á 23, 462 á 64, 797 y 98, que proceden de la provincia de Búrgos.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 31 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1873, señaladas con los números del 1.444 al 1.486 de presentación y 944 á 936 de sorteo para el pago, importantes 23.130 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Destinados los días 28, 29 y 30 del actual para el estero de las oficinas generales del Ministerio de Hacienda, la Dirección general del Tesoro ha acordado se satisfagan el martes 31 siguiente por esta Tesorería Central los cupones de bonos y bonos amortizados por sorteo cuyo pago se había dispuesto para el día 28, sin perjuicio de satisfacer también en dicho día las correspondientes al señalamiento del mismo.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emisión Teneuría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 47.424 de este Departamento, y 6.448 del Negociado de Deudas antiguas se ha acordado publicar el extravío de las carpetas de resguardo números 2.325 y 2.326, con que en 17 de Junio de 1871 fué presentada en estas oficinas para su conversión la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 6.265, de rs. va. 57.039 con 20 maravedís, expedida en 1.º de Enero de 1828 á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santa María del Campanario de la villa de Almazán por Catalina Ruiz, con réditos anuales de 2.851 rs. 33 mrs.

La persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de dichas carpetas, las presentará en estas oficinas dentro del término de 30 días; en la inteligencia de que pasado sin deducirse reclamación, se declararán nulasy de ningún valor, conforme previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.—P. A., José G. de Aguilar.

Intervencion general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.426.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dotaciones partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mds. Includes entries for Provincia de Navarra and various municipalities like Berrio-plano, El Pueyo, Lapoblacion, etc.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mds. Includes entries for Ayuntamiento de Olite, Idem de Olariz, Idem de Ochagavía, etc.

Madrid 18 de Agosto de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo acudido á este Centro los Administradores encargados de cumplir la última voluntad de D. Vicente de Paul de Roca y Pi, solicitando se les autorice para vender y aplicar á la creación de un hospital en Badalona, provincia de Barcelona, los bienes legados por dicho señor con objeto de socorrer á los pobres enfermos de la referida villa, esta Dirección general, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, y con arreglo á lo dispuesto en el 5.º de la misma disposición, ha acordado citar por medio del presente anuncio á los interesados en los beneficios de la fundacion hecha por el referido D. Vicente de Paul de Roca y Pi, á fin de que expongan lo que crean conveniente á su derecho en el plazo de 20 dias, durante el cual estará de manifiesto en este Centro el oportuno expediente.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Director general, Ramon de Campañor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de la obra en castellano que ha sido impresa en Clichy, calle de Bac-d'Asnières, cuya introduccion en España se autoriza á los Sres. Meriq, Serra y Sevilla, representantes de J. Hermann-Lachapelle, de Paris, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Las bebidas gaseosas bajo el punto de vista alimenticio, higiénico é industrial, por J. Hermann-Lachapelle.—Sétima edicion enteramente refundida, considerablemente aumentada é ilustrada con 100 grabados.—Clichy, impranta de Pablo Dupont, 12, calle de Bac-d'Asnières, 1876.—En 8.º francés, XXIV—306 páginas.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Secretaría general de la Universidad Central.

Los que aspiren á sufrir exámen para optar al título de Cirujano-dentista, conforme á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio de 1875, se servirán presentar en la Secretaría general de esta Universidad, hasta el 31 del corriente, la instancia, acompañada de la partida de bautismo, á tenor de lo preceptuado en la orden de 5 de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 24 de Octubre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de la carretera de Coruña á Camariñas, conforme á la nota que para la misma se expresa al final.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á las cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado, en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorada por lo menos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 23 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, Césarco del Villar Larrazabal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de... á..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de la Coruña á Camariñas.—Trozo único.—De Coruña á Carballo.—Presupuesto, 14.745 pesetas 21 céntimos

Gobierno de la provincia de Toledo.

D. Federico Alejos Pita, Oficial primero del Gobierno civil de esta provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instrucción de un expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Médico-Cirujano D. Eloy Capalbo y Perez.

Hago saber que hallándose instruyendo las diligencias oportunas para probar los servicios prestados por dicho facultativo durante la epidemia variolosa que en el año último afligió al pueblo de Escalonilla, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para que las personas que quieran prestar declaracion en pro ó contra de la exactitud de los hechos puedan verificarlo en el término de 45 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, concurriendo á esta Fiscalia, sita en el Gobierno civil, de una á cuatro de la tarde, ó en otro caso entablar en la forma debida las reclamaciones que estimen convenientes.

Toledo 25 de Octubre de 1876.—Federico A. Pita.

Diputacion provincial de Guadalajara.

Comision permanente.

Debiendo subastarse en licitacion pública las obras de ampliacion del hospital civil provincial de esta ciudad, con inclusion de la reforma y revoque de las fachadas, tanto principal como accesorias, y reparacion del edificio, la Comision permanente ha dispuesto tenga lugar dicho acto en la sala donde celebra sus sesiones la Excmo. Diputacion provincial, y ante la referida Comision, á los 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente publicado en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de 25.001 pesetas 53 céntimos, á que asciende el presupuesto, con sujecion estricta al pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposicion que á continuación se inserta.

Guadalejara 24 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, P. I., Manuel de la Rica.

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras de ampliacion del hospital civil, arreglo y decoracion de su fachada principal, como tambien el arreglo, tanto de muros como guarderío de las fachadas accesorias á la huerta y la del patio, con algunas reparaciones interiores.

1.º Se dará principio á las obras por el rompimiento de zanja para cimentar la pared interior que ha de servir de cerramiento á la cruzía que se ha de aumentar por la parte del corral, bajando hasta hallar firme el terreno, y construyendo el cimiento de mampostería con mortero de dos partes de cal y tres de arena.

2.º Enrasado el cimiento á nivel, y con un espesor de 50 centímetros, se colocará la losa de leccion en toda la línea del cimiento, que quedará replantada á 40 centímetros de latitud en toda la línea con 14 centímetros de espesor, cuyo ancho será de una sola pieza de piedra calero compacta.

3.º Colocada á nivel la losa de leccion, se hará sobre esta el asiento de las basas de piedra que han de apoyar los pies derechos del marco de tercio, cuyos centros se marcarán por el Director de la obra, así como la forma de las basas.

4.º A la vez que los pies derechos, se colocará á la altura de piso principal, y sobre las zapatas de los pies derechos, una carrera del marco de á tercia, la cual llevará su entrada en el muro contiguo.

5.º La pared actual del cerramiento de corral se conservará, hechas las reparaciones que su estado demanda, y por la cara exterior se abrirán rozas verticales para empovar igual

Lo que en cumplimiento de lo prevenido de Real orden, se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto prevenidas en el art. 4.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas al referido Juez.

Barcelona 21 de Octubre de 1876.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Granada 20 de Octubre de 1876.—El Secretario de gobierno, Justo Vela.

Juzgados militares.

Búrgos.

D. Francisco Linares y Piñero, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su presentación á este cuerpo el soldado Luis García y García, en donde fué dado de alta en 1.º de Octubre de 1871, procedente de la Caja de quintos de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de la plaza de Búrgos para su presentación, para que en el término de 10 días lo verifique y dé sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Búrgos 17 de Octubre de 1876.—Francisco Linares.

D. Joaquín Linares Piñero, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39, y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su presentación á este cuerpo el soldado Manuel Jimenez Barruel, en donde fué dado de alta en 1.º de Enero de 1873, procedente de la Caja de quintos de Madrid, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de la plaza de Búrgos para su presentación, para que en el término de 20 días lo verifique y dé sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía.

Búrgos 17 de Octubre de 1876.—Joaquín Linares Piñero.

D. Manuel Pescador Marcuello, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia al cuerpo desde el día 7 de Setiembre de 1873 en que salió del hospital militar de Vitoria, donde se hallaba enfermo, el soldado sustituto de la sexta compañía del referido batallón y regimiento Francisco Becerril Prado, natural de Argusino, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Búrgos 20 de Octubre de 1876.—Manuel Pescador Marcuello.

San Sebastian.

D. José Amor y Villasante, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28.

Habiendo desertado desde el cantón de Ametzagaña el día 4 de Diciembre del año último el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Pedro Fuentes Rosas, hijo de Luis y de Josefa, natural de Cuevas, en la provincia de Almería, por cuyo cupo fué declarado soldado en el primer reemplazo de 1874, y á quien formo causa por el delito de primera desercion;

En uso de las facultades que me confiere la Ordenanza general del Ejército, por este tercer edicto, y por no haber comparecido al primero ni segundo, llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que dentro del término de 40 días, contados desde su publicación, se presente en la guardia del principal de esta plaza ó á las Autoridades militares del punto donde residiese, con objeto de dar sus descargos en la causa que por el citado delito le instruyo; en inteligencia que terminado dicho plazo sin verificar su presentación, sin más citar ni emplazarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades del punto donde residiere procedan á su detencion y captura, poniéndolo á disposición de las militares más inmediatas.

San Sebastian 28 de Setiembre de 1876.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, José Amor y Villasante.

Juzgados de primera instancia.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente segundo edicto se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia abintestato de D. Domingo Zanuy y Marsal, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció el día 31 de Marzo de 1868, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado de primera instancia á deducir las acciones de que se crean asistidos en dicha herencia; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el juicio abintestato promovido por Vicente Zanuy Marsal, hermano del finado, á quien representa el Procurador Don Tomás Sudor y Oton.

Dado en la ciudad de Fraga á 21 de Octubre de 1876.—José María de Melgar.—Por su mandado, Pablo Nart.

X—947

Grandas de Salime.

D. Ceferino Gamoneda, Juez del partido de Grandas de Salime.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos y disfrazados, uno de los cuales calzaba botas y todos vestían pantalón, que en la noche del 21 de Junio del año último de 75 penetraron en casa de D. Federico Lopez del Fresno, del término municipal de Ibias, en este partido, robándole porción de dinero, quemándole documentos y maltratándole á él y su familia, para que dentro de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración por preguntas de inquirir en la causa criminal que con tal motivo se les instruye, en la cual fueron declarados procesados por auto del día de ayer; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo requiero á la fuerza de la Guardia civil y á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á que procuren la busca y captura de dichos cinco procesados desconocidos, conduciéndoles á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dado en Grandas de Salime á 12 de Octubre de 1876.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de S. S., Manuel Fernandez.

Haro.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Galvez, natural de Tover, partido judicial de Calatayud, y que segun noticias ha estado sirviendo de conductor de carros en la provincia de Santander, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración y ofrecerle la causa que se instruye por robo á él y otros carreteros en la carretera que dirige á Casalaraina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 18 de Octubre de 1876.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez, habilitado.

X—940

La Roda.

D. Alejo Berruga Marco, Abogado, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña Francisca Antonia de Izaguirre, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado con arreglo á derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo ordenado en el expediente promovido por el Procurador D. Saturio Suso, á nombre de D. Cándido Izarra y Saenz de Maturana, vecino de Vitoria, sobre adjudicación de los citados bienes.

Dado en Haro á 24 de Octubre de 1876.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez, habilitado.

X—940

La Roda.

D. Alejo Berruga Marco, Abogado, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Francisco Requena, Escribano que fué del Juzgado de primera instancia de Albacete, y á los herederos de D. José Andrés Dampierre, Relator que fué de la Audiencia del territorio de Albacete, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el expediente de tercería de dominio interpuesto por Tiburcio Vela y Ponce, vecino de Madrigueras, contra los bienes embargados á su padre Blas Vela para hacer efectivas las costas devengadas por los curiales de este Juzgado y los de la Superioridad del distrito; y en cuyo expediente de tercería incoado consta la declaración de pobreza del citado Tiburcio Vela; pues así lo he dispuesto á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Pedro Ruperto Saiz, como representante del citado Tiburcio Vela, en la tercería de dominio ya referida; apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Roda á 26 de Mayo de 1876.—Alejo Berruga Marco.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez. —P

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por el presente se cita y emplaza segunda vez á Pegerto Francisco Gonzalez Fernandez Corton, vecino que se dice haber sido de San Ciprian de Montecubeiro, término municipal de Castroverde, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro de cinco dias improrrogables, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á contestar la demanda que le ha promovido en este referido Juzgado por la Escribanía del autorizante Manuel Gonzalez Fernandez, de la expresada de Montecubeiro, sobre que se declare nula una escritura de mejora de tercio y quinto que le fué otorgada por su madre Josefa Fernandez Corton, como facultada de su difunto esposo y padre respectivo José Gonzalez en 30 de Junio de 1872 á testimonio del Notario D. Pedro María Ferreiro; lo cual verificará por medio de Procurador apoderado en forma y con direccion de Letrado.

Dado en la ciudad de Lugo á 7 de Julio de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Ramon Porta Saavedra. X—944

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Felisa Rodriguez, de estado casada, de 26 años de edad, ocupacion actriz, natural de Cádiz; Concepcion Altamira, de 30 años de edad, natural de Vélez-Málaga, casada, actriz; cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de cinco dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto acompañadas de la niña Carlota Esterque, á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que les fueron causadas á consecuencia del vuelco ocurrido sobre el 7 ú 8 del actual en el camino de San Martín de Pusia del coche en que venian.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El actuario, P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion intestada de D. Mariano Lagasca y Carrasco, natural de esta Corte, de 60 años de edad, que tuvo lugar en el Hospital de la Misericordia, en la ciudad de Toledo, de donde era vecino, el día 27 de Agosto próximo pasado; y se cita y llama por segundo edicto y término de 20 dias á cuantos se crean con derecho á heredarle y comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; haciéndose presente que en el expresado juicio se ha presentado una de las hijas del finado llamada Doña Elisa Lagasca y Ruiz.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—P. Lopez. —P

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta una casa, sita en Aranjuez, calle del Gobernador, núm. 12 moderno, que ocupa una superficie de 9.251 pies, y ha sido tasada en 50.000 reales, cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado y en el de Chinchon el día 23 de Noviembre próximo, á la una de la tarde.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—V. B.—Jacobó Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—946

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital, se cita y llama á D. Sebastian Carbonell, Procurador que fué de los Tribunales de la misma, para que en el término de 15 dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado á hacer entrega de diferentes pleitos que como Procurador recibió de varias Escribanías y no los ha devuelto.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—V. B.—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—Donato Toledo.

Madrid.—Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Antonio N., que habitó Plaza de la Cebada, número 41, carnicería; Eusebio Salso, carnicero, que encerraba en el Mercado Nuevo, casa de Crespo; Angel N., carnicero, con puesto que tuvo en la calle Mira el Sol, y Juan Hernandez, carnicero, con cajón que tuvo en el Mercado Nuevo, cuyo actual paradero y domicilios se ignoran, para que en el término de seis dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigos en causa criminal que de oficio me hallo instruyendo contra Mauricio Zarza por estafa.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—V. B.—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias se cita, llama y emplaza á Marceliano Garrido y Bayo, hijo de Juan y María, natural de Candelario, partido judicial de Béjar, provincia de Salamanca, de 23 años de edad, casado, de oficio cortador de carnes, que en 17 de Marzo vivía en la calle de Lavapiés, núm. 4, duplicado, cuarto bajo: es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, bigote también negro; viste pantalón de paño oscuro, zamarrá y chaleco de veludillo, camisa blan-

ca, botinas de becerro y sombrero ancho de color de canela, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por abuso de confianza y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del referido Marceliano Garrido procedan á su captura, conduciéndolo á este Juzgado en calidad de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Rojas Hijosa, natural de Mascaraque, hijo de Mateo y Cándida, de 12 años de edad, y Prudencio Machicao Cremades, que lo es de esta Corte, hijo de Juliana y Antonia, de 14 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA oficial, comparezcan en este Juzgado á declarar en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á disponer lo conducente para la busca, captura y conduccion de dichos procesados.

Madrid 17 de Octubre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Carmen García, viuda de Francisco Samper y madre de Ramon Samper, la cual vivió en el puente de Toledo, casa de la Luna, tahona, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de este llamamiento en la GACETA, con el fin de prestar una declaración en causa que contra el Ramon se instruye por hurto.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano D. Manuel Viejo, en autos que se siguen á instancia de D. José María Martín con D. Juan Duran sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, varios muebles que han sido tasados en la cantidad de 3.482 pesetas 50 céntimos; para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubra el importe de las dos terceras partes de dicha tasacion, se ha señalado el día 9 de Noviembre del corriente año, á la una de su tarde, en la sala-audientia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse del pormenor de los mencionados muebles las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—942

Manresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manresa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Padullés y Tollenda, conocida por la Pastora, esposa de Juan Vives, de 30 años, sin hijos, natural de Cardona y vecina de esta ciudad, de estatura regular, delgada, pelo castaño, ojos azules, color blanco, aunque tostado; acostumbra vestir corsé de seda negro, pañuelo lanilla y falda indiana color oscuro, medias, zapatos y pañuelo de color y de pita en la cabeza, para que dentro de los 15 días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia á fin de oír la sentencia y ser citada y emplazada para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; y que al propio tiempo se la busque, detenga y sea conducida al presente; pues que así lo tengo acordado con auto de ayer en la causa sobre injurias á los agentes de la Autoridad y hurto de sarmientos contra la misma.

Dado en Manresa á 13 de Octubre de 1876.—José Fábregas y Solá.—De orden de S. S., José M. de Mas, Escribano.

Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en autos sobre desvinculacion de los bienes de las capellanías fundadas por D. Cristóbal Ruiz Morito, Don Pedro Gomez Morito, Licenciado Antonio Carrion y Ana Carrion, se cita á los que se crean con derecho á ellos para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 días; apercibidos de que no verificándolo se adjudicarán al Estado como mostrencos ó vacantes.

Medina-Sidonia 30 de Setiembre de 1876.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en autos sobre desvinculacion de los bienes de la capellanía fundada por D. Alonso Gonzalez Lopez, se cita á los que se crean con derecho á los mismos para que comparezcan á deducir sus acciones; apercibidos que de no

verificarlo en el término de 30 días se adjudicarán al Estado como mostrencos ó vacantes.

Medina-Sidonia 30 de Setiembre de 1876.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en autos sobre desvinculacion de los bienes de la capellanía fundada por Cristóbal Sanchez Ayllon, se cita á los que se crean con derecho á ellos para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días; apercibidos de que no verificándolo se adjudicarán al Estado como mostrencos ó vacantes.

Medina-Sidonia 30 de Setiembre de 1876.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en autos sobre desvinculacion de los bienes correspondientes á la capellanía fundada por D. Francisco Romualdo Galetí, se cita á los herederos de Juana y Josefa Galetí, y á los demás que se crean con derecho á dichos bienes para que lo ejerciten en el término de 30 días; apercibidos de que trascurrido se adjudicarán al Estado como mostrencos ó vacantes.

Medina-Sidonia 30 de Setiembre de 1876.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, y muy especialmente á los Sres. Jueces municipales y Alcaldes se sirvan practicar y hacer se practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias al objeto de averiguar si en alguna iglesia parroquial, convento, oratorio ó casa particular hayan sido sustraídos los efectos destinados al culto que luego se describirán, y averiguado que lo hubieren, se sirvan participarlo á este Juzgado, con expresion de la época ó fecha, al ménos aproximadamente, en que se hubiere verificado la sustraccion, y si sobre ello se instruye causa criminal; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra María Josefa Luesma y otro sobre ocupacion de dichos efectos.

Dado en Zaragoza á 19 de Octubre de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacios.

Efectos.

Una capa-manto de damasco blanco con una cifra bordada en el centro de lentejuela é hilos entrefinos y franja de oro fina forrada de percalina color de rosa.

Un manto-delantal de damasco blanco con un corazon bordado de lentejuela é hilo entrefino, y franja de oro fino.

Una banderita, tela de tisú entrefino, con puntilla falsa.

Un ramo de mano bastante deteriorado, con florecitas color carmesí y azul bajo, con un lazo á su pié de cinta blanca.

Un rostrillo con toca de talco dorado, con canutillo entrefino dorado, al parecer de plata.

Dos pañuelos blancos de algodón entornados, y marcados con las iniciales M. R. G.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima Española de la pólvora Dinamita. Inventario y balance de la situacion de la Sociedad el 31 de Julio de 1876.

Table with columns: Ptas. Mils., ACTIVO, PASIVO. Rows include Valor de las fabricas, Primeras materias en id., Dinamita en almacen, etc.

Por el Administrador delegado, A. Piquet. X—943

Sociedad Catalana para el alumbrado por gas.

Habiendo manifestado la Sra. Doña María Gabarnet y Llanes haberse extraviado la accion de esta Sociedad, de número 2.812 de su pertenencia, la Junta directiva ha acordado proceder á lo que previene el art. 18 de los estatutos sociales antes de expedir el título duplicado de la expresada accion que aquella señora solicita; y á este efecto se anuncia por segunda vez dicho extravío y la reclamacion expuesta.

Barcelona 16 de Octubre de 1876.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Vocal Secretario, Magin Via. X—861—2

Banco de Prevision y Seguridad.

Se anuncia la subasta, para el dia 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de este Banco, calle de las Infantas, 26, tercero, de varias fanegas de la parte del monte Maluque, situado en el término de Mohernando, provincia de Guadalajara, que pertenece á esta Sociedad en los lotes y de las clases que se expresan á continuación, segun la operacion practicada por el perito D. Francisco P. Ascarraga: 188 fanegas de 300 estadales, 8 celemines y un cuartillo de tierra de primera clase, de las regables del canal de Hena-

310 fanegas, 8 celemines idem, de tierra de segunda clase, de las regables del citado canal, en 9 lotes.

26 fanegas, 9 celemines idem, de tierra de tercera clase, de las regables id., en 2 lotes.

45 fanegas, 10 celemines idem, de tierra de secano de primera, en un lote.

200 fanegas, 40 celemines idem, de id. de segunda, en 3 lotes.

191 fanegas, 40 celemines idem, de id. de tercera, en un lote. 58 fanegas, 2 celemines idem, de monte, en un lote. 63 fanegas idem, de alameda, en un lote.

Segun puede verse en el plano que estará de manifiesto todos los dias no festivos hasta el de la subasta, de diez de la mañana á una de la tarde, así como la tasacion de las tierras, que es la que por circular de 6 de Julio último se comunicó á los socios.

La subasta será por pujas á la llana, adjudicándose en el acto cada lote al mejor postor, y se admitirá en pago el saldo de las cuentas de los socios por todo su valor nominal ó dinero. El pago en dinero de un lote, ó de parte de él, podrá hacerse en cuatro años y cinco plazos, siendo el primero dentro de los 30 dias siguientes al de la subasta; y para tomar parte en la misma deberá depositarse en una ú otra especie en las oficinas del Banco hasta el 2 de Diciembre inclusivo, de diez de la mañana á una de la tarde, los dias no festivos, el 4 por 100 del tipo de subasta del valor de lote ó lotes que se deseen adquirir. Estos depósitos servirán de garantia del pago total si se hiciere en papel, ó del primer plazo si en dinero, dentro de los 30 dias siguientes al de la subasta, y de los plazos sucesivos en igual mes y dia de los cuatro años siguientes.

Si al verificar el replanteo de los lotes, para lo cual se fijará dia anunciándose en la GACETA, resultase alguna diferencia en su cabida superficial, se aumentará ó disminuirá el precio del remate al tipo que se haya obtenido, dándose por conforme al que no asistiere al acto. Al que tomase parte en la subasta se le tendrá por conforme con la titulacion.

Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Director adjunto, José Mur. X—943

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 27 de Octubre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Alabastr., Alcoy, Alorato, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalupe, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Frontal, Leon, Lareda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 5 por 100, 95 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'95-48'00. Paris, á 3 dias vista, 5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1876.

Table with columns: Hora, Temperatura del aire, Humedad del aire, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows show hourly data from 6 AM to 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias partes de la Península el día 27 de Octubre de 1876.

Table with columns: Lugar, Temperatura del aire, Humedad del aire, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 450.—Carneros, 764.—Terneras, 91.—Cabritos, 143.—Cerdos, 22.—TOTAL, 1.170.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Escuela de Comercio, Artes y Oficios ha designado para tomar parte en las Conferencias agrícolas que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio está organizando en esta Corte, á los Catedráticos de aquella Escuela la D. Joaquin María Sanromá, Profesor de Historia del comercio; D. Eduardo García Díaz, Profesor de Economía popular, y D. Salvador García Mediavilla, Licenciado en Ciencias físicas y Profesor del Conservatorio de Artes.

Mañana, á la una de la tarde, celebrará la Academia jurídica, en el Paraninfo de la Universidad, la sesión inaugural del curso de 76 á 77, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Rector; leyendo el discurso de apertura su Presidente D. Alberto Bosch y Fustegueras y el resumen de las actas del curso anterior D. Tomás María Ariño y Gonzalez.

Segun vemos en la cuenta general de la recaudacion é inversion de fondos del año 1875-76 que rinde la Junta directiva de la Cofradía-hermandad de San Juan Ante-Portam-Latinam, patron del arte de la imprenta, á la general de socios, cada día es más floreciente el estado de esta benéfica asociacion.

Del resumen general de dicha cuenta resulta que han ingresado en el año á que se refiere 45.513 rs. 35 céntimos, y se han gastado 24.810'23, resultando para el corriente una existencia de 20.703'12. El número de hermanos enfermos socorridos en el periodo que la expresada cuenta abraza asciende á 52, y se han abonado además los gastos de entierro de siete hermanos que han fallecido.

La Empresa del teatro de Novedades avisa á los autores dramáticos á cuyo poder no hayan llegado las entradas personales para las funciones de dicho teatro, que pueden recogerlas en la Contaduría del mismo todos los días, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La Revista de Andalucía, que dirige en esta Corte Don Antonio Luis Carrion, ha repartido el cuaderno segundo de su tomo VI, que contiene interesantes artículos de la Sra. Tartilan y los Sres. Giner (D. Bernardo), Lopez Moreno, Fernandez Moreno, Carrion, Quirós de los Rios y Garcia Alvarez.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—El Doctor Blum, Obispo de Limburgo, ha sido invitado por el Presidente superior de Hesse-Nassau á renunciar su silla. Un periódico manifiesta con este motivo que dos arzobispos, un Príncipe-Obispo y dos Obispos están ya desposeidos de sus diócesis por acuerdos del Tribunal de Asuntos eclesiásticos. Quedaban en Prusia sólo cinco diócesis regularmente administradas, y este número disminuirá probablemente, porque habiéndose negado Monseñor Blum á deferir á la indicacion presidencial, conocerá del asunto el referido Juzgado.

AMÉRICA.—La Agencia Havas comunica el siguiente telegrama, fechado en Nueva-York el 25 de Octubre: «Una revolucion pacífica acaba de verificarse en la capital de la isla de Santo Domingo á favor del ex-Presidente Gonzalez. El Presidente últimamente destituido salió de la isla bajo la proteccion de los Cónsules de Francia é Inglaterra.»

AUSTRIA-HUNGRÍA.—El Ministro de la Defensa Nacional de Pesth ha manifestado á la Comision de Hacienda que la Monarquía transleithana podia en caso necesario movilizar y armar en ocho días 217.000 hombres (ejército territorial).

FRANCIA.—La Agencia Havas asegura que carecen de todo fundamento las noticias publicadas por algunos periódicos relativas al abandono de la colonia francesa de Santa Maria de Madagascar. La supresion de ciertas plazas del personal administrativo adscrito á dicha colonia, llevada á cabo por razones de economía, ha podido únicamente motivar este rumor.

Al hacerse cargo de los anuncios de crisis parcial del Gabinete francés, de que se habian hecho eco ciertos diarios de Paris, Le Moniteur Universel manifiesta que son inexactos, y que segun sus informes la actitud conservadora y liberal del Gobierno garantiza la sinceridad de sus esfuerzos, encaminados á contar con el apoyo de una compacta mayoría constitucional, compuesta de hombres de buena fé. «La homogeneidad del Gabinete, digan lo que quieran nuestros interesados colegas, prosigue el referido periódico, facilitará este propósito y granjeará al Ministerio, en interés de la Constitucion del 25 de Febrero, el apoyo de todos los partidos moderados.»

Además de los nombramientos del personal diplomático francés anticipados por el telegrafo, anuncianse los del Conde Duchatel y de M. Lessourd para los cargos de Representantes de Francia en Grecia y Marruecos.

GRECIA.—Un telegrama de Atenas, fecha 24, anuncia que el Emperador del Brasil permanecerá en dicha capital ocho días. S. M. I. visitó la Universidad, la Biblioteca, el campo de batalla de Marathon, los Museos de antigüedades y el salon del Parlamento; tambien honró con su visita al Almirante Canaris.

Otro despacho de Brindisi, de igual fecha, participa haber llegado á aquel puerto el yatch heleno Amphitro para ponerse á disposicion del Rey de Grecia.

RUMANIA.—Segun escriben desde Bucharest á la Gaceta de Colonia, la Delegacion ministerial rumana, mandada cerca del Emperador Alejandro de Rusia, ha regresado de Livadia con el ofrecimiento de la corona real para el Principe Carlos. Otros periódicos califican esta noticia de pura invencion.

RUSIA.—La Gaceta de la Alemania del Norte continúa dando crédito al viaje del Czarewitch á Viena, Berlin y Londres, sin más fundamento que lo dicho acerca de este viaje á la Correspondencia politica de Viena en una carta de Berlin, fechada el 21 de Octubre.

Sucesos de Oriente.

La Agencia general rusa comunicó á la prensa el siguiente despacho:

«San Petersburgo 24 Octubre, 11 n.—Segun toda probabilidad, el resultado de la audiencia que el General Ignatieff ha pedido al Sultan, tardará en saberse algunos días.»

«A falta, empero, de noticias del terreno diplomático, abundan las de la guerra.»

En primer término conviene indicar que se han vuelto á emprender las operaciones en el valle del Morava. Actualmente las fuerzas enemigas se disputan la posesion del triángulo cuyo vértice en el Norte lo forma el punto de union del Morava sérvio con el rio del mismo nombre búlgaro; los turcos se aprestan á ocupar la línea que une de Oeste á Este Krujevatz con el Morava búlgaro, y por consiguiente con las plazas de Deligrad y Alexinatz, situadas al Este de dicho rio. El 18 un cuerpo de ejército de 18.000 hombres, dirigido sobre el valle del Timok para atacar á Zaitchar, fué batido en dicho punto por los turcos. Al día siguiente el ejército otomano, volviendo al sistema ofensivo, reconquistó en el Sur la posicion de Buirmir, de que se habian posesionado los sérvios para cortar sus comunicaciones con Nisch, y al Norte ocupó el mismo día la línea que se extiende de Oeste á Este desde Veliki-chlikovatz á Gredetin, cuyas posiciones estaban defendidas por Horvatovitch. El 20 los sérvios intentaron vanamente recuperar el terreno perdido, y el 21 los turcos continuaron avanzando en direccion Norte; en la tarde de dicho día una brigada turca que acababa de tomar por asalto el pueblo de Gladno, acampaba junto á Djunis, situado en el camino de Krujevatz al Morava búlgaro y á Deligrad y Alexinatz, cuya ocupacion por los turcos, segun asegura Le Temps de Paris, cortaria las comunicaciones de Tcherniaeff con el Oeste de Sérvia.

Ahora bien; los despachos telegráficos de Belgrado, fecha 24, mencionan el rumor de que los turcos habian ocupado Djunis y Sveti-Nestor, situado á cinco kilómetros más al Norte. Tambien The Times anuncia que el primero de dichos puntos cayó en poder de los turcos el lunes, despues de diez horas de reñido combate.

Telegramas recibidos en Pesth añaden que el ejército otomano ha ocupado á Pankovatz.

Anuncios.

Instaladas definitivamente en la calle del Cid, número 4, todas las dependencias de la Imprenta Nacional, se recibirán en el mencionado local todas las comunicaciones de las oficinas del Estado, así como las reclamaciones de los particulares.

LA DEVOCION DE LA CRUZ, COMEDIA DE D. PEDRO CALDERON de la Barca. Véndese al precio de 4 rs. en la librería de Cuesta, calle de Carretas, 9.

SANTOS DEL DIA.

San Simon y San Judas Tadeo, Apóstoles; San Fidel, y Santa Cirila, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

- List of theater performances: Teatro Real, Teatro Español, Teatro del Circo, Teatro de la Zarzuela, Teatro de Apolo, Teatro de Novedades, Teatro de la Comedia, Teatro de Variedades, Salon Eslovaco, Teatro Marim, Teatro de Marionette.